



RESOLUCIÓN N° 0715-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 065-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 1 754,15 m² (0.1754 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192887 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000651-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de abril de 2024

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

[S.I. 09247-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante la "ANIN"), solicitó la Primera Inscripción de Dominio a favor de la "ANIN" respecto de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUDO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", con CUI N.º 2446345 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 7924064 expedido con fecha 12 de enero de 2024 (fojas 10 y 11); **c)** Plano diagnóstico (foja 16); **d)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 17 y 18); y **e)** plano perimétrico de "el predio" (foja 19).

4. Que, el artículo 1º del "TUDO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUDO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUDO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de

partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que en “los predios” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00076-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 (fojas 21 al 28) el cual concluyó, respecto de “el predio”,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; **ii)** realizada la consulta en el GEOCATASTRO de esta Superintendencia, se advierte que “el predio” recae sobre el CUS matriz N.º 21565 que refiere a la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, en cuyo legajo obra el Plano Perimétrico elaborado en el año 2004 por el Gobierno Regional La Libertad, en el cual se aprecia el ámbito de la indicada matriz del Proyecto Especial Chavimochic, sobre el cual se verifica que “el predio” forma parte de ésta. Complementando lo indicado, el Visor Web Geográfico de SUNARP, muestra al Sur de “el predio” al polígono de la partida N.º 04028031, independizada de la partida N.º 11024291; asimismo, al Norte de “el predio” muestra al polígono de la partida N.º 11064682 que también fue independizada de la partida registral N.º 11024291; estos elementos demuestran la inscripción de esta gran matriz en el ámbito. Cabe señalar que, respecto a los polígonos de menor extensión que el visor de SUNARP identifica como partida registral N.º 11024291, refieren a áreas menores vinculadas con dicha propiedad; sin embargo, no representan al polígono del ámbito de la matriz. Por lo que, en el presente caso se aprecian elementos que muestran la existencia de la indicada propiedad en el ámbito; asimismo, respecto a las áreas que hubieran sido excluidas de la indicada matriz, cabe señalar que generalmente las matrices que hacen este tipo de indicaciones, refieren a aquellas inscripciones preexistentes; de otro lado, respecto a las áreas que hubieran sido independizadas de la matriz, aun cuando no forman parte de esta propiedad, se trataría de áreas inscritas. En consecuencia, sin perjuicio de la duda expresada en el CBC, y del Visor Geográfico de SUNARP, muestran a “el predio” dentro del ámbito de la propiedad inscrita en la partida N.º 11024291; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-Cam) ⁵; **iv)** en el “PSFL” se indica que “el predio” es de naturaleza rústica (rural); **v)** no presenta poseedores, ni edificaciones; no obstante, señala que se encuentra ocupado parcialmente por parcelas agrícolas; situación corroborada en la imagen satelital de Google Earth del 19 de febrero de 2024; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, cursos de agua, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **vii)** de la revisión de SICAR –MIDAGRI se advierte superposición parcial con la U.C N.º 01772 situación que es advertida en el “PSFL”, sin embargo no se precisó si existe o no vulneración a derechos de los terceros vinculados a dicha unidad catastral; **viii)** revisado el visor de la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, no se advierte superposición con concesiones mineras, sin embargo en el “PSFL” señala que el “predio” se encuentra totalmente dentro del ámbito del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético CHAVIMOCHIC con código PY000002; **ix)** revisado el Visor web SNIRH – ANA, se visualiza que “el predio” se superpone con la faja marginal de Río Moche delimitada por Resolución Directoral N.º 0327-2022 ANA-AAA.HCH; situación consignada en el “PSFL”; **x)** de acuerdo al visor de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zonas de Riesgo no Mitigable; no obstante, en el numeral V.3.1. del “PSFL” se menciona que “el predio” se superpone totalmente con área de riesgo de desastres; zonas susceptibles por inundación a nivel regional, nivel alto y zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional nivel muy bajo; **xi)** de acuerdo al visor de la plataforma web GEOSERFOR, no recae sobre ecosistemas frágiles; sin embargo, en el numeral V.3.1. del “PSFL” se indica que se superpone totalmente con área de la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre: Oficio N.º 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con Resolución Ministerial N.º 0303-2011-AG; y, **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

16. Que, aunado a ello, de la evaluación legal realizada, se advirtió que, con relación a lo indicado en el ítem **ii)** del considerando precedente, se tiene que “el predio” se encuentra en ámbito mayor del CUS N.º 21565 (vigente) inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; no obstante, en el “PSFL” se señala, entre otros, que el polígono del CUS N.º 21565 es referencial, y los planos del título archivado de la Partida N.º 11024291 contienen coordenadas arbitrarias o que adolecen de las especificaciones técnicas y el polígono se encuentra desfazado; por lo que, no fue factible determinar la ubicación física definitiva del área remanente; sin

⁵ Según el plano: Zonificación de los usos del suelo del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040.

embargo, estando a lo advertido por esta Superintendencia y diagnóstico técnico legal sustentado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; corresponde a la "ANIN" realizar las aclaraciones correspondiente o en su defecto evaluar si se acoge al procedimiento de transferencia de dominio en el marco del "TUO de la Ley N.º 30556", adjuntando la documentación correspondiente.

17. Que, mediante Oficio N.º 00311-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2023 [en adelante, "el Oficio" (foja 29 y 30)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación citada en los numerales ii) y vii) del décimo quinto considerando de la presente resolución, así como, la precisión legal señalada en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

18. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 23 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la "ANIN", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 31); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 30 de abril de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00000897-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 23 de abril de 2024 [S.I. N.º 10985-2024 (foja 33 al 372)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

19. Que, revisada la documentación presentada por la "ANIN", se emitió el Informe Preliminar N.º 00147-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024 (fojas 373 al 376) y el Informe Técnico Legal N.º 0739-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de junio de 2024, concluyendo lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de "el predio" con la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, vinculada al CUS N.º 21565; se tiene que la "ANIN" ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de propiedad del Estado, respecto de "el predio", en el marco del "TUO de la Ley N.º 30556", modificando el Plan de Saneamiento físico legal y toda la documentación técnica que lo sustenta. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, determinando adicionalmente respecto de "el predio", lo siguiente: **a)** en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal, se indica que en la partida N.º 11024291, sobre la cual recae "el predio", se registran las cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070, D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; **b)** revisada la partida N.º 11024291, se verificó que, a la fecha existen trece (13) títulos pendientes, los cuales fueron consultados en la plataforma "SIGUELO" de Sunarp, advirtiéndose que los títulos Nros. 2023-660319, 2021-1488337, 2017-319350, 2023-2990877, 2016-2105381, se encuentran tachados, asimismo, respecto de los títulos Nros. 2021-644735 y 2023-3697148, fue posible descartar la superposición con "el predio". Cabe agregar que, los títulos Nros. 2024-155969, 2024-155972, 2024-155973, 2024-155970, 2024-155971, corresponden a anotaciones preventivas de inicio de procedimiento de trato directo a favor del MTC inscritos en los Asientos D00085, D00086, D00087, D00088 y D00089, respectivamente. Por otro lado, se advirtió que respecto de los títulos pendientes Nros. 01135876-2024 y 01191777-2024, si bien no fue posible identificar si afectan a "el predio", se procedió a revisar los mismos, advirtiéndose, a la fecha, lo siguiente: **b.1)** el título 01135876-2024, corresponde a una anotación de demanda, sobre la cual existe una Esquela de Observación de fecha

⁶ "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

20 de mayo de 2024, que señala en el punto 3.1 que, el predio materia de anotación de demanda se ubica en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo departamento de la Libertad y **b.2)** el título N.º 01191777-2024, corresponde a una anotación de independización, la cual se encuentra inscrita con fecha 16 de mayo de 2024, advirtiéndose que esta se trata de un predio ubicado en el sector Puerto Morín, distrito y provincia de Viru, departamento de la Libertad; por lo que, es posible colegir que no recaen en el ámbito de “el predio”; **c)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **d)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **ii)** respecto a la superposición parcial de “el predio” con la Unidad Catastral N.º 01772, la “ANIN” señala que se realizó la búsqueda por nombre en la base de la SUNARP, dando como resultado dos (2) predios, que corresponden a la partida N.º 04029408 (U.C N.º 10042) y la partida N.º 04029409 (U.C 11306), *determinándose que la U.C N.º 01772 se superpone con la primera partida, cuya área inscrita es de 0,39 ha, siendo la unidad catastral un área mayor de 4 529,20 m²; por lo tanto, el área excedente a la partida N.º 04029408, pertenece a la partida N.º 11029291, concluyendo que, no se estaría vulnerando derechos de privados.* Al respecto, se tiene que, la superposición advertida por la “ANIN”, respecto de la U.C. N.º 01772 con la partida N.º 04029408 (U.C. N.º 10042), se encuentra graficada en el Plano de Diagnóstico y Perimétrico, donde se visualiza que son colindantes; no obstante, no ha sido posible identificar en la base gráfica de Sunarp, la poligonal de la partida N.º 04029408, así como, tampoco se ha logrado identificar la U.C. N.º 10042 en el visor de SICAR. Asimismo, de la lectura de la partida N.º 04029408 no se indica el centroide de dicha parcela, ni tampoco hace referencia a la U.C. N.º 01772; por lo que, no se pudo determinar dicha superposición. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta, que la “ANIN” precisó que no se está afectando derechos de terceros. En tal sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Moche, se precisa que este constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e

identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”* señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la nueva solicitud de Transferencia en el marco del “TUO de la Ley N.º 30556” presentada por la “ANIN”, del nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00076-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI; el Informe Preliminar N.º 00147-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N.º 0739-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0739-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 754,15 m² (0.1754 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida N.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, con CUS N.° 192887, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

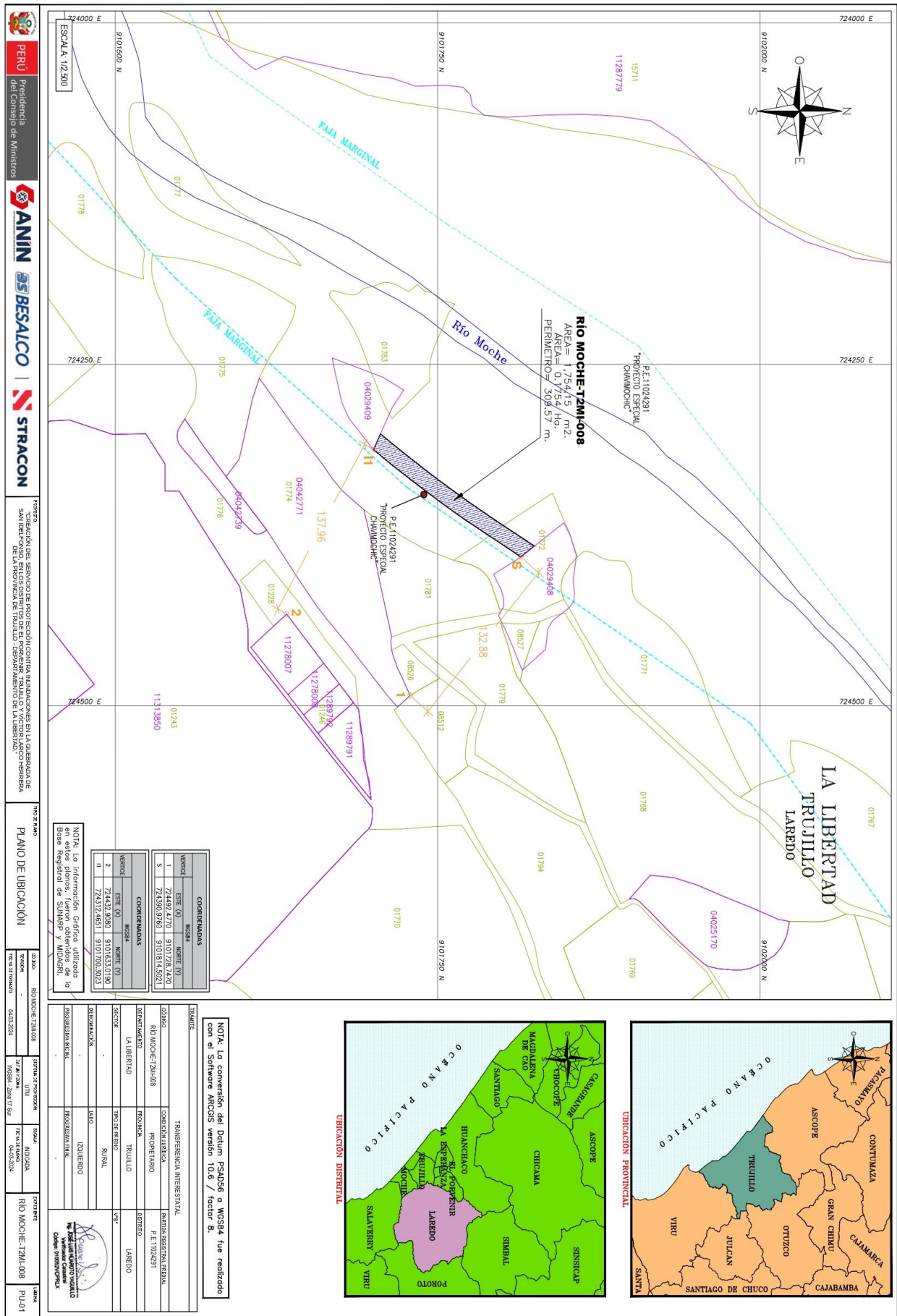
POI 18.1.2.11

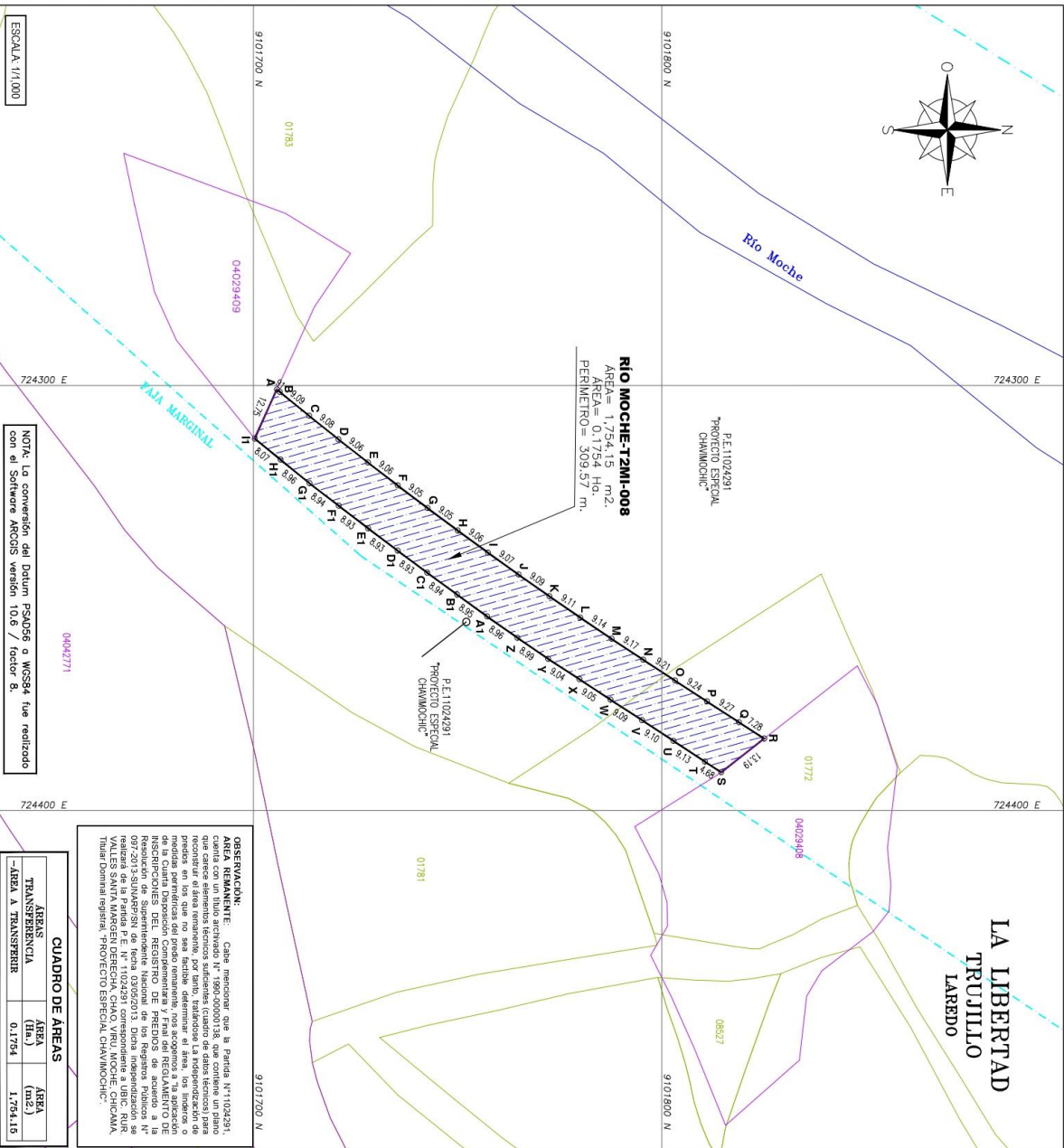
PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





VERTICE	COORDENADAS	AREA	PERIMETRO
A	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
B	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
C	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
D	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
E	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
F	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
G	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
H	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
I	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
J	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
K	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
L	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
M	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
N	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
O	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
P	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Q	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
R	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
S	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
T	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
U	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
V	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
W	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
X	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Y	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Z	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
A1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
B1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
C1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
D1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
E1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
F1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
G1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
H1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
I1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
J1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
K1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
L1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
M1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
N1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
O1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
P1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Q1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
R1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
S1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
T1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
U1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
V1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
W1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
X1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Y1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Z1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
A1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
B1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
C1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
D1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
E1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
F1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
G1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
H1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
I1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
J1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
K1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
L1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
M1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
N1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
O1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
P1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Q1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
R1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
S1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
T1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
U1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
V1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
W1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
X1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Y1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Z1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
A1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
B1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
C1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
D1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
E1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
F1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
G1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
H1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
I1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
J1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
K1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
L1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
M1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
N1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
O1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
P1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Q1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
R1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
S1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
T1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
U1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
V1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
W1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
X1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Y1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Z1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
A1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
B1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
C1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
D1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
E1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
F1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
G1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
H1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
I1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
J1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
K1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
L1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
M1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
N1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
O1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
P1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Q1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
R1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
S1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
T1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
U1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
V1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
W1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
X1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Y1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00
Z1	9101720 N, 724300 E	0.00	0.00

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-008

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 1.78 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 724347.8759m., Norte: 9101760.3961m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-008

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice R hasta el vértice S en línea recta de un (01) tramo: tramo R-S de 13.19 m.	Colinda con la P.E No 04029408 y UC.01772
Por el Este	Desde el vértice S hasta el vértice I1 en línea quebrada de dieciséis (16) tramos: tramo S-T de 4.68 m., tramo T-U de 9.13 m., tramo U-V de 9.10 m., tramo V-W de 9.09 m., tramo W-X de 9.05 m., tramo X-Y de 9.04 m., tramo Y-Z de 8.99 m., tramo Z-A1 de 8.96 m., tramo A1-B1 de 8.95 m., tramo B1-C1 de 8.94 m., tramo C1-D1 de 8.93 m., tramo D1-E1 de 8.93 m., tramo E1-F1 de 8.93 m., tramo F1-G1 de 8.94 m., tramo G1-H1 de 8.96 m., tramo H1-I1 de 8.07 m.	Colinda con Partida N°11024291
Por el Sur	Desde el vértice I1 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo I1-A de 12.75 m.,	Colinda con la P.E N°04029409

Por el Oeste	Desde el vértice A hasta el vértice R en línea quebrada de diecisiete (17) tramos: tramo A-B de 0.91 m., tramo B-C de 9.09 m., tramo C-D de 9.08 m., tramo D-E de 9.06 m., tramo E-F de 9.06 m., tramo F-G de 9.05 m., tramo G-H de 9.05 m., tramo H-I de 9.06 m., tramo I-J de 9.07 m., tramo J-K de 9.09 m., tramo K-L de 9.11 m., tramo L-M de 9.14 m., tramo M-N de 9.17 m., tramo N-O de 9.21 m., tramo O-P de 9.24 m., tramo P-Q de 9.27 m., tramo Q-R de 7.28 m.	Colinda con Partida N°11024291 y UC. 01772
--------------	---	--

4. ÁREA

El área del predio es de 0.1754 Ha. (1,754.15 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 309.57 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-008

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-008							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.91	76°41'21"	724300.9344	9101705.7464	724552.1667	9102076.1437
B	B-C	9.09	180°30'10"	724301.5023	9101706.4582	724552.7346	9102076.8554
C	C-D	9.08	180°30'7"	724307.1115	9101713.6165	724558.3438	9102084.0138
D	D-E	9.06	180°30'6"	724312.6469	9101720.8096	724563.8793	9102091.2069
E	E-F	9.06	180°30'6"	724318.1115	9101728.0408	724569.3438	9102098.4381
F	F-G	9.05	180°30'6"	724323.5079	9101735.3132	724574.7402	9102105.7105
G	G-H	9.05	180°30'8"	724328.8387	9101742.6302	724580.0710	9102113.0275
H	H-I	9.06	180°30'11"	724334.1062	9101749.9953	724585.3385	9102120.3926
I	I-J	9.07	180°30'15"	724339.3127	9101757.4119	724590.5451	9102127.8092
J	J-K	9.09	180°30'21"	724344.4605	9101764.8837	724595.6928	9102135.2810
K	K-L	9.11	180°30'27"	724349.5515	9101772.4145	724600.7838	9102142.8118
L	L-M	9.14	180°30'34"	724354.5875	9101780.0082	724605.8199	9102150.4055
M	M-N	9.17	180°30'43"	724359.5705	9101787.6690	724610.8029	9102158.0663
N	N-O	9.21	180°26'32"	724364.5022	9101795.4009	724615.7345	9102165.7982
O	O-P	9.24	180°3'19"	724369.3928	9101803.2008	724620.6251	9102173.5981
P	P-Q	9.27	179°59'52"	724374.2918	9101811.0308	724625.5241	9102181.4280
Q	Q-R	7.28	179°59'52"	724379.2073	9101818.8863	724630.4396	9102189.2836
R	R-S	13.19	68°53'16"	724383.0673	9101825.0546	724634.2996	9102195.4519

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-008							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	4.68	110°52'51"	724390.9760	9101814.5021	724642.2083	9102184.8994
T	T-U	9.13	179°56'34"	724388.4779	9101810.5457	724639.7102	9102180.9430
U	U-V	9.10	179°54'45"	724383.5943	9101802.8283	724634.8266	9102173.2256
V	V-W	9.09	180°32'58"	724378.7156	9101795.1448	724629.9479	9102165.5421
W	W-X	9.05	179°23'44"	724373.9184	9101787.4271	724625.1507	9102157.8244
X	X-Y	9.04	180°34'12"	724369.0613	9101779.7937	724620.2936	9102150.1910
Y	Y-Z	8.99	178°29'17"	724364.2866	9101772.1226	724615.5189	9102142.5198
Z	Z-A1	8.96	179°18'25"	724359.3372	9101764.6196	724610.5695	9102135.0168
A1	A1-B1	8.95	179°9'4"	724354.3110	9101757.1969	724605.5433	9102127.5942
B1	B1-C1	8.94	179°41'29"	724349.1861	9101749.8649	724600.4184	9102120.2622
C1	C1-D1	8.93	179°47'0"	724344.0270	9101742.5680	724595.2593	9102112.9653
D1	D1-E1	8.93	179°28'59"	724338.8435	9101735.2950	724590.0758	9102105.6923
E1	E1-F1	8.93	179°28'59"	724333.5959	9101728.0710	724584.8282	9102098.4683
F1	F1-G1	8.94	180°7'14"	724328.2818	9101720.8926	724579.5141	9102091.2899
G1	G1-H1	8.96	178°12'29"	724322.9806	9101713.6999	724574.2129	9102084.0972
H1	H1-I1	8.07	180°7'2"	724317.4434	9101706.6591	724568.6757	9102077.0564
I1	I1-A	12.75	102°47'32"	724312.4651	9101700.3023	724563.6974	9102070.6996
TOTAL		309.57	5940°0'0"				

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. AREA REMANENTE:

Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 010052VCPLX